

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

11 2 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0181600

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIALIZADORA AV VILLAS S.A y en contra de LUZ SARA RAMIREZ RINCON, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

La demandada LUZ SARA RAMIREZ RINCON se notificó del auto de mandamiento de pago de manera personal, quien dentro del término legal no pagó ni propuso excepción alguna. (fls. 78).

La demanda ejecutiva se dirigió contra los propietarios inscritos del inmueble en la forma prescrita en el Artículo. 468 del Código General del Proceso. No se citó a tercer acreedor hipotecario alguno por no aparecer registrado ninguno en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso , el Despacho,

**RESUELVE**

1. **SEGUIR** adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se pague al demandante el crédito y las costas.
2. **DISPONER** la venta en Pública subasta del inmueble objeto de la presente litis identificado por su situación y linderos en el escrito de la demanda, el cual ya se encuentra embargado, para que con su producto se cancele al demandante el crédito ordenado en el mandamiento de pago.
3. **ORDENAR** el avalúo del inmueble hipotecado, previo su secuestro. Para estos efectos las partes obren conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.
4. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de

\$ 1.500.000,00

Notifíquese (2),

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del \_\_\_\_ de  
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M

VI 6 NOV 2021

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

2 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0181600

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1490464 se DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 50.000.00 Comuníquesele la anterior determinación.

Notifíquese(2),

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M

6 NOV. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ  
Secretaria